



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **Nro. 104 -2019-ANA/AAA I C-O**

Arequipa, **11 FEB. 2019**

VISTO

El estudio presentado por **GREGORIO ALFREDO ARIAS GAMEZ**, e ingresado con **CUT N.º 155392-2018**, sobre Aprobación de delimitación faja marginal; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios.

Que, el artículo 113º del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114º del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- a) *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgado el 28.12.2016, contempla en el numeral 18.1 del Art. 18° que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

Que, de los programas de mantenimiento de la faja marginal en concordancia con lo establecido en el Art. 118° de la Ley de Recursos Hídricos, establece "La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas"

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollaran áreas agrícolas.
- Se conservara el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Informe Técnico N° 162-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL y el Informe Técnico N° 162-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL del Área Técnica, señala:

a) **De la evaluación de imágenes satelitales:**

De acuerdo a las imágenes satelitales de fecha 21 de agosto del 2013 y la imagen del 2 de mayo del 2018, la zona solicitada para delimitación de faja marginal, se evidencia la intervención de extractores de material de acarreo en la zona de cauce. El cauce no ha variado en todo el tramo solicitado.

b) **De la propuesta de delimitación de faja marginal del administrado:**

La propuesta del administrado de caudal para un tiempo de retorno de 100 años es de 5,8 m³/s; con una pendiente de 0,028; en una longitud total de 1, 5Km.

c) **De la topografía presentada:**

La topografía presentada por el administrado no cumple con lo requerido en la Resolución Jefatural 332-2018-ANA, ya que no abarca la sección del cauce y la longitud adicional para la



evaluación. Ya que, para realizar un modelamiento hidráulico se requieren las secciones transversales que dilucidan el ancho de cauce. Además, no presenta límites de cauce y faja marginal de acuerdo con las imágenes satelitales y aún menos el sustento.

d) De la información solicitada:

Mediante la NOTIFICACION 151-2018-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA, se ha solicitado información para continuar con el trámite; ampliándose el plazo por 10 días improrrogables mediante la NOTIFICACION 169-2018-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA; sin embargo, el administrado hasta el cierre del presente informe de fecha 30.01.2019 no ha adjuntado información.

La información solicitada al administrado ha sido de carácter técnico, como: límites del cauce y faja marginal, puntos de control en el tramo, modelamiento hidráulico, mapas de inundación, etc.

e) Evaluación de los criterios de delimitación de faja marginal:

En el tramo del cauce de la quebrada "Cementerio", existe peligro inminente a inundaciones debido que entre el sector de la entrega del río Tumilaca hasta la coordenada 296188E y 8098099.39N, por lo que se requiere estructuras de control de avenidas.

f) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran:

Dada las condiciones del cauce de la quebrada El Cementerio, se requiere respetar los anchos de cauce natural de la quebrada, ya que el ancho principal del cauce de la quebrada tiene un ancho entre 300 a 400m y una altura de 30 a 40m. El cauce antiguo de la quebrada al llegar a la parte media – baja, llega a tener un ancho de hasta 200m. Sin embargo, el canal actual de la quebrada se reducido a un ancho de 3m a 2m.

g) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua: No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales. La máxima precipitación alcanzó en febrero del 2012 con 15,6mm; el mismo se ha registrado afectaciones a la propiedad privada y pública.

Recomendando:

- a) El estudio presentado por el administrado no considera los criterios de delimitación de faja marginal establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- b) No aprobar el estudio de delimitación de faja marginal denominada "Proyecto Quebrada Arenilla - tramo de la quebrada Cementerio", por carecer de sustento técnico para continuar con la evaluación técnica.

Que, mediante Informe Legal N° 021-2019-ANA-AAA/AL-GMMB, precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, es por ello que recomienda delimitar la faja marginal, conforme a la información contenida en el estudio denominado "Proyecto Quebrada Arenilla - tramo de la quebrada Cementerio", de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 0162-2018-ANA.AAA.CO-AT/MATL.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido de Aprobación del estudio sobre la delimitación de la faja marginal conforme a la información contenida en el proyecto denominado "Proyecto Quebrada Arenilla - tramo de la quebrada Cementerio", conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Administración Local de Agua Moquegua notifique la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada
DIRECTOR (E)

Cc. Arch
ADOV/GMMB.



Abog. Juan José
Rojero Anguery
Coordinador del
Área Jurídica (a)



Ing. Beatriz Córdova Peña
Coordinador (a) del
Área Técnico

